



CUT: 48028-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1387-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 48028-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, la **Municipalidad Distrital de San Felipe** con RUC N° 20221770952 representado por el alcalde el señor Yovany Cunias Santos; solicitan **Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacional** de la quebrada **“Piedra Blanca”**, para proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Trigopampa del Distrito de San Felipe - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del ítem “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, la **Municipalidad Distrital de San Felipe** con RUC N° 20221770952 representado por el alcalde el señor Yovany Cunias Santos; solicitan **Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacional** de la quebrada **“Piedra Blanca”**, para proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Trigopampa del Distrito de San Felipe - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca”;

Que, Oficio N° 012-2024-C.U.PICHAZA, de fecha 17 de setiembre del 2024, el señor Héctor Novoa Huamán, identificado con DNI N° 40694489, en representación de la Junta de Usuarios PICHAZA y TALLAPAMPA, presenta oposición a la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacional de la quebrada Piedra Blanca, para proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Trigopampa del Distrito de San Felipe - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 484-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 11 de setiembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. La quebrada **“Piedra Blanca”** se encuentra ubicada en el caserío de Trigopampa del Distrito de San Felipe, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur: 6 927 373 E – 9 361 613 N a 2 782 msnm, el técnico reportó un caudal de 1,132 l/s en el mes de julio, a aguas arriba y abajo del citado manantial no existe uso de terceros.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial que proviene de la quebrada Piedra Blanca con fines poblacionales para proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Trigopampa del distrito de San Felipe - provincia de Jaén - departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de 20 183,04 m³; por un caudal de 0,64 l/s; con probable punto de captación ubicado en el acta de verificación de campo en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur: 6 927 373 E – 9 361 613 N a 2 782 msnm.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0013-2024-ANA-AAA.M, de fecha 16 de julio de 2024, que se realizó desde el 02 al 04 de

agosto del 2024 en la gobernación del Caserío de la Tashaca y en la Municipalidad Distrital de San Felipe.

4. El diseño hidráulico del sistema de agua potable contempla la construcción de una captación para la quebrada Piedra Blanca, una línea de conducción con tubería PVC NTP ISO 399.002 de 2" de diámetro y una longitud de 6,139 metros lineales, un reservorio circular apoyado con una capacidad de 10 m³, y la instalación de ocho cámaras rompe presión tipo 6. Además, se incluye la construcción de una planta de tratamiento de agua potable, una línea de aducción y redes de distribución de 7,014.50 metros lineales, 17 cámaras rompe presión, 16 válvulas de purga, seis válvulas de aire, 12 válvulas de control, y 117 conexiones domiciliarias proyectadas.
5. Técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial de la quebrada Piedra Blanca con fines poblacionales para proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Trigopampa del distrito de San Felipe - provincia de Jaén - departamento de Cajamarca"; por un volumen anual de 20 183,04 m³; por un caudal de 0,64 l/s; con probable punto de captación ubicado en el acta de verificación de campo en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur: 6 927 373 E – 9 361 613 N a 2 782 msnm.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 585-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, "**El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**". (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: "**Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).**" (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua**

al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.
4. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
5. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, sin embargo, es preciso señalar que, al evidenciarse que la solicitud de oposición fue presentada con fecha 17 de setiembre de 2024, fecha posterior a la emisión del Informe Técnico, es que, las oposiciones presentadas después de haberse emitido el Informe Técnico son desestimadas, en virtud a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, modificada por Resolución Jefatural N° 0375-2024-ANA; en tal sentido, ésta carece de sustento legal; por lo que corresponde **Desestimar la oposición presentada.**

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 484-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 585-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DESESTIMAR la oposición presentada por el señor Héctor Novoa Huamán, identificado con DNI N° 40694489, en representación de la Junta de Usuarios PICHAZA y TALLAPAMPA, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales de la quebrada “**Piedra Blanca**” para proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Trigopampa del Distrito de San Felipe - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de 20 183,04 m³; por un caudal de 0,64 l/s, solicitado por la Municipalidad Distrital de San Felipe, según el detalle de los cuadros 01 y 02:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Trigopampa del distrito de San Felipe - provincia de Jaén - departamento de Cajamarca"												
Fuente de agua						Ubicación política		Ubicación		Ubicación administrativa				
Origen	Tipo	Nombre	Probable punto de captación			Volumen Anual hasta (m³)	Caserío	Trigopampa	UH5	Cuenca Chamaya	ALA	Chinchipec Chamaya		
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 L						UH6	Cuenca Huancabamba				
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	San Felipe	UH7	Cuenca Piquijaca	AAA	Marañón		
			UH8	UH san Felipe										
Superficial	Quebrada	Piedra Blanca	6 927 373	9 361 613	2 782	20 183,04	Prov.	Jaén	Uso Proyectado					
						Dpto.	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional			

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de agua	Unid.	DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m³)												TOTAL (m³)	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Quebrada "Piedra Blanca"	(l/s)	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	
	(m³)	1 714,18	1 548,29	1 714,18	1 658,88	1 714,18	1 658,88	1 714,18	1 714,18	1 658,88	1 714,18	1 658,88	1 714,18	1 714,18	20 183,04

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la presente Resolución **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de San Felipe, que, para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá contar con los requisitos que indica el Artículo 59 de la Ley N° 29338, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR a la Municipalidad Distrital de San Felipe, al correo electrónico autorizado: consultorcamr@gmail.com debiendo la administrada confirmar la recepción de la notificación, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN